

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. 2021-00294

Revisado el expediente, se dispone:

1. Tener por revocado el poder conferido por la señora Carolina Sánchez Pachón, a la profesional del derecho Diana Patricia Sánchez Figueroa, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Agregase a los autos las comunicaciones provenientes de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, Zona Sur, Girardot Cund., y Fusagasugá Cund.,
3. Reconocer personería a Nhora Isabel Roncancio Orrego para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.
4. Se niega el emplazamiento de la demanda señora Matilde Arcila de López, por no cumplirse lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. del P. Adviértase, a la profesional que aún no se ha intentado la notificación a la dirección reportada en el escrito de demanda.
5. De conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición de los vehículos de placas YZH-929, WHP850 y EJV649. Líbrese la respectiva comunicación.
6. Previo al decreto del bien inmueble ubicado en Playa Cancún – México, alléguese el registro de propiedad y matrícula de comercio 132903, como se advierte en parte de la escritura publica allegada.

NOTIFÍQUESE,



FRANCY HERRERA PEDRAZA

Juez (e)